



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Juez: Luz Angela Corredor Collazos
Radicación: 110014009023202200056
Accionante PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Accionado CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto del 12 de mayo de 2022, la acción de tutela instaurada por la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a través de apoderado judicial JORGE ELIAS MEZA VILLAMIZAR, en contra de la **CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición. Como soporte de su pretensión señaló, el 25 de febrero del año en curso, radicó ante la accionada una petición, la cual no ha sido resuelta a la fecha.

Así las cosas, si bien es cierto el presente trámite se caracteriza por ser informal, en atención a la naturaleza de los derechos fundamentales involucrados y al tratarse de una acción constitucional (art. 86 de la Constitución), pese a ello, existen unas cargas mínimas que deben soportar quienes pretenden acudir a la jurisdicción constitucional en busca de la protección de sus garantías fundamentales.

Asimismo, las personas jurídicas gozan de la titularidad de derechos fundamentales y en esa medida, se encuentran legitimadas para formular acciones de tutela, sin embargo, en el presente caso, no existió claridad sobre cuál es el derecho de petición que se presentó ante la entidad accionada, tampoco se identificó el contexto del pantallazo de los correos electrónicos que se allegaron, la naturaleza de la petición, si existió respuesta parcial, cual fue la petición inicial, igualmente, quien y en calidad de qué presentó la solicitud y cuáles fueron las partes involucradas, asuntos que se constituyen como indispensables para identificar el ámbito de protección constitucional del derecho fundamental que se invoca vulnerado; motivo por el cual, mediante auto del doce (12) de mayo de los corrientes, notificado el trece (13) del mismo mes y año se inadmitió la demanda de tutela y se ordenó a JORGE ELIAS MEZA VILLAMIZAR corregir la solicitud.

No obstante, la solicitud no fue corregida por el demandante dentro del término señalado, siendo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, la solicitud será rechazada de plano.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS (23) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**,



RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente solicitud de tutela propuesta por el abogado JORGE ELIAS MEZA VILLAMIZAR apoderado judicial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme quedó expuesto en precedencia.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE por el medio más expedito esta decisión al abogado JORGE ELIAS MEZA VILLAMIZAR apoderado judicial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Notifíquese y cúmplase.

LUZ ANGELA CORREDOR COLLAZOS

Jueza

Firmado Por:

Luz Angela Corredor Collazos

Juez

Juzgado Municipal

Penal 023 De Conocimiento

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a5cd98782b60e181f66de65f784e64bb520342e967dc3a5396e38406a96fb48

Documento generado en 19/05/2022 08:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>